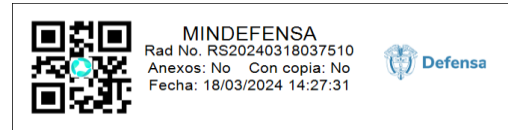




lunes, 18 de marzo de 2024

NO. RS20240318037510

Señor
RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario General
Comisión Sexta de la Cámara de Representantes
comision.sexta@camara.gov.co
Ciudad



Asunto: Concepto a Proyecto de Ley N° 373 de 2023 Cámara

Respetado Secretario:

De manera atenta el Ministerio de Defensa Nacional procede a presentar observaciones del Proyecto de Ley N° 373 de 2023 Senado *“Por la cual se crea un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones”*, en los términos que se exponen a continuación.

1. Objeto

El Proyecto de Ley en estudio tiene como objeto establecer un marco regulatorio para el desarrollo productivo del sector espacial Colombiano, la investigación, el desarrollo, la innovación, la apropiación social del conocimiento espacial y se dictan otras disposiciones.

2. Fundamentos Normativos

2.1. Constitucionales

- **Artículo 71.** *La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias*

1 de 9

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
Conmutador: (57-601) 315 0111
Línea gratuita: 018000 913022



lunes, 18 de marzo de 2024

NO. RS20240318037510

y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. (Negrilla fuera del texto original)

2.2. Legales y reglamentarios

- *Decreto 393 de 1991 “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.”*

Específicamente el **artículo 1** establece dos modalidades de asociación a través de las que la Nación y las entidades descentralizadas podrán adelantar actividades científicas, a saber:

- *Creación y organización de sociedades civiles y comerciales.*
- *Celebración de convenios especiales de cooperación.*
- *Ley 1286 de 2009 “Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.”*

Mediante el artículo 31 fue creado el consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación (CNBT) (modificado por el artículo 34 de la ley 1450 de 2011 y reglamentado por el decreto 121 de 2014), entidad que está en capacidad de calificar los proyectos como de carácter científico, tecnológico o de innovación para otorgarles beneficios tributarios y así impulsar el sector espacial del país.

- *Ley 1591 de 2012 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio Sobre la Responsabilidad Internacional por Daños Causados por Objetos Espaciales”, suscrito en Washington, Londres y Moscú, el 29 de marzo de 1972.*

2 de 9

PÚBLICO

lunes, 18 de marzo de 2024

NO. RS20240318037510

- *Ley 1569 de 2012 “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre”, suscrito en Nueva York, Estados Unidos de América.*
- *Ley 2107 de 2021 “Por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes” suscrito el 27 de enero de 1967 en Washington, Londres y Moscú.*
- *Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida” Señala en sus bases el objetivo de fortalecer la institucionalidad y el desarrollo espacial del país y establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial en Colombia, y de consolidar y planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una “Política Espacial Colombiana”, esto en articulación con el sector productivo y la academia.*
- *Ley 2302 de 2023 “Por medio de la cual se adoptan medidas para garantizar la defensa e integridad territorial en el ámbito espacial y se dictan otras disposiciones.”*

3. Contenido del proyecto de Ley

El proyecto en estudio se compone de 19 artículos dispuestos así:

ARTÍCULOS	TEMA ABORDADO
TITULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1.	Objeto
Artículo 2.	Ámbito de aplicación
Artículo 3.	Definiciones
Artículo 4.	Competencia
TITULO II INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA ESPACIAL	

3 de 9

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
 Conmutador: (57-601) 315 0111
 Línea gratuita: 018000 913022



lunes, 18 de marzo de 2024

NO. RS20240318037510

Capítulo I. CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS	
Artículo 5.	Requisitos
Artículo 6.	Exclusión del pago en la matrícula mercantil y su renovación WU1
Artículo 7.	Conservación y pérdida de los beneficios
Capítulo II. FINANCIAMIENTO Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS	
Artículo 8.	Promoción de los proyectos de investigación
Artículo 9.	Adiciona el artículo 256-3 al Decreto 624 de 1989 “Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”
Artículo 10.	Inversiones para investigación y desarrollo
Artículo 11.	Obras por impuestos
Artículo 12.	Compras públicas
Artículo 13.	Zonas francas
TITULO III. INVESTITACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y APROPIACIÓN SOCIAL EN EL CONOCIMIENTO DEL SECTOR ESPACIAL	
Artículo 14.	Entidades promotoras del desarrollo espacial
Artículo 15.	Movilidad académica y transferencia del conocimiento
Artículo 16.	Programas STEAM
Artículo 17.	Centros de ciencia
Artículo 18.	Institutos sectoriales de investigación y desarrollo
Artículo 19.	Vigencia

4. Consideraciones

Tras el estudio del articulado de la iniciativa legislativa, este Ministerio junto con la Fuerza Aeroespacial procede a presentar algunos comentarios relacionado al sector Defensa, tales como:

Artículos propuestos Proyecto de Ley N° 373 de 2023 Cámara	Observaciones al texto de la iniciativa legislativa
ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <i>Esta ley rige para el territorio nacional en lo relacionado con el uso civil de las tecnologías espaciales, la investigación, el desarrollo, la</i>	Se precisa que este artículo no aplica ni regula aquello relacionado con la Seguridad y Defensa Nacional; lo cual es pertinente entendiendo el rol de defensa y seguridad nacional que ostenta el

4 de 9

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
 Conmutador: (57-601) 315 0111
 Línea gratuita: 018000 913022



lunes, 18 de marzo de 2024

NO. RS20240318037510

<p><i>innovación, y la apropiación social del conocimiento del sector espacial. La presente ley no aplica ni regula lo relacionado con la defensa nacional.</i></p> <p><i>Las disposiciones contenidas en esta ley aplican pero no se limitan a los fabricantes de partes o componentes, proveedores de combustible/baterías, hardware, software, centros de monitoreo, simuladores, industrias de lanzamiento, campos de pruebas, entidades promotoras del desarrollo espacial, centros de ciencia, institutos sectoriales de investigación, instituciones de educación superior, instituciones de educación técnica y tecnológica e instituciones de educación básica y media.</i></p>	<p>Ministerio de Defensa Nacional - Fuerza Aeroespacial Colombiana, en torno al dominio del espacio ultraterrestre, por lo que no estaría en contravía directa con las disposiciones contenidas en la Ley 2302 de 2023 ni con los intereses del Sector.</p> <p>No obstante lo anterior, se permite sugerir se modifique el texto de referido artículo en el siguiente tenor, a efectos de brindar una mayor claridad sobre el asunto así:</p> <p>ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta ley rige para el territorio nacional en lo relacionado con el uso civil de las tecnologías espaciales, la investigación, el desarrollo, la innovación, y la apropiación social del conocimiento del sector espacial. La presente ley no aplica ni regula lo relacionado con <u>el desarrollo y operación de capacidades espaciales relacionadas con la seguridad y la defensa nacional.</u></p>
<p>Artículo 4. COMPETENCIA. Para efectos de la presente ley, será competente la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, así como también las entidades que la integran. De igual forma, lo serán el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las funciones que les son propias.</p>	<p>En este artículo se le otorga un papel estratégico como es la competencia a entidades como la Comisión Colombiana del Espacio, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; sin embargo, no se indica con precisión que rol va a cumplir cada una de estas entidades dentro del marco de gobernanza espacial, por lo que se sugiere que este aspecto sea desarrollado en el texto definitivo con miras a evitar duplicidad de funciones y un posible traslado de competencias y responsabilidades.</p>
<p>ARTÍCULO 10°. INVERSIONES PARA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D). El gobierno nacional a través de la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga</p>	<p>Respecto de este artículo se recomienda que en cuanto a la formulación de las inversiones para investigación y desarrollo, se debe contar con el</p>

5 de 9

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
 Conmutador: (57-601) 315 0111
 Línea gratuita: 018000 913022



lunes, 18 de marzo de 2024

NO. RS20240318037510

<p><i>sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, impulsarán en el marco de sus competencias, el desarrollo de fondos de inversión especiales para emprendedores, empresarios e independientes, cuya actividad económica vaya encaminada al desarrollo y/o la promoción de la industria espacial en Colombia. Estos fondos se someterán a las disposiciones señaladas en la Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 o aquél que lo modifique o sustituya y demás normatividad aplicable.</i></p>	<p>aval del Estado, por lo que resulta necesario definir cuál es la entidad responsable para tal fin.</p>
<p>ARTÍCULO 12. COMPRAS PÚBLICAS. <i>Para los procesos de contratación y compra de productos, tecnologías o servicios asociados al sector espacial, se preferirá el ofertado por aquellas entidades y/o personas jurídicas cuya operación se encuentre en el territorio nacional y será un criterio de puntaje obligatorio en los procesos de selección que se adelanten por entidades de orden nacional con este objeto.</i></p> <p><i>Se entenderá que una persona jurídica tiene su operación en el territorio nacional cuando cumpla con al menos una de las siguientes características:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Se encuentre constituida en el territorio nacional.</i> <i>2. Se encuentre asociada contractual o legalmente con una empresa colombiana.</i> <p><i>Cuenta con un establecimiento permanente en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-Idel Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".</i></p>	<p>El presente artículo versa sobre los procesos de contratación y compra de productos, tecnologías o servicios asociados al sector espacial, a efectos de brindar mayor claridad sobre el tema, resulta necesario incluir un parágrafo en el cual se establezca lo siguiente:</p> <p>ARTÍCULO 12. COMPRAS PÚBLICAS. <i>Para los procesos de contratación y compra de productos, tecnologías o servicios asociados al sector espacial, se preferirá el ofertado por aquellas entidades y/o personas jurídicas cuya operación se encuentre en el territorio nacional y será un criterio de puntaje obligatorio en los procesos de selección que se adelanten por entidades de orden nacional con este objeto.</i></p> <p><i>Se entenderá que una persona jurídica tiene su operación en el territorio nacional cuando cumpla con al menos una de las siguientes características:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Se encuentre constituida en el territorio nacional.</i>

6 de 9

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
 Conmutador: (57-601) 315 0111
 Línea gratuita: 018000 913022



lunes, 18 de marzo de 2024

NO. RS20240318037510

	<p>2. Se encuentre asociada contractual o legalmente con una empresa colombiana.</p> <p>3. Cuenten con un establecimiento permanente en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20-Idel Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales".</p> <p><u>Parágrafo: Los anteriores criterios no serán aplicables a los procesos de contratación y compra de productos, tecnologías o servicios relacionados con el desarrollo y operación de capacidades espaciales para la seguridad y la defensa nacional.</u></p>
<p>ARTÍCULO 14°. ENTIDADES PROMOTORAS DEL DESARROLLO ESPACIAL. La Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces y las entidades que la integran, así como también el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco de sus competencias, promoverán formas de trabajo entre las empresas del sector privado en conjunto con personas jurídicas de naturaleza pública, privada o mixta, e instituciones de educación superior, que adelanten actividades de exploración y desarrollo enfocados en la investigación del espacio, el fomento de nuevas tecnologías para el aprovechamiento de la sociedad, el mejoramiento de la calidad de vida de las personas, la eficiencia y la productividad en distintos ámbitos del territorio nacional, incluyendo pero no limitándose a las comunicaciones, la observación de la tierra, la navegación por satélite, la meteorología, la gestión de desastres, la investigación científica y las ciencias físicas del espacio. Para el cumplimiento de las disposiciones de la</p>	<p>Con relación a este artículo, se sugiere tener en cuenta empresas del sector Defensa como INDUMIL (que desarrolla entre otros, propelente para pruebas de coherencia) y/o CODALTEC (que lidera proyectos ya desarrollados asociados al entorno espacial), pueden aportar significativamente al desarrollo de este dominio, situación esta que se sugiere sea verificada.</p>

7 de 9

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá
Conmutador: (57-601) 315 0111
Línea gratuita: 018000 913022



lunes, 18 de marzo de 2024

NO. RS20240318037510

presente ley, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, Empresas Sociales del Estado y Empresas oficiales de Servicios Públicos, podrán suscribir convenios de cooperación con Instituciones de Educación Superior y organizaciones sin ánimo de lucro nacionales y/o extranjeras de reconocida idoneidad y experiencia.

Parágrafo 1º. *El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y la Comisión Colombiana del Espacio o de aquella que haga sus veces, promoverán alianzas entre investigadores, las personas jurídicas comprendidas en esta ley y los grupos de investigación registrados en la plataforma Scienti-Colombia o de aquella que la reemplace.*

A lo anterior, se agrega que en la actualidad el Estado Colombiano no cuenta con un organismo Estatal o el equivalente a una Agencia Espacial Gubernamental, que lidere los asuntos espaciales del Estado (políticas de gobernanza en materia espacial que articule el sector privado, la academia y la industria con el Estado). Por lo que se considera necesario dar prioridad a la creación de dicha entidad, previo a la generación de regulaciones en la materia que pueden resultar desarticuladas al desarrollo espacial en Colombia.

Asimismo, el actual texto del proyecto no logra articular adecuadamente la importante responsabilidad que actualmente se encuentra delegada a la Comisión Colombiana del Espacio [o quien haga sus veces como se señala en el proyecto], como órgano intersectorial de consulta, coordinación, orientación y planificación; con el fin de orientar la ejecución de la política nacional para el desarrollo y aplicación de las tecnologías espaciales, y de coordinar la elaboración de planes, programas y proyectos en este campo, delegada mediante Decreto 22442 de 2006 suscrito por la Presidencia de la República.

8 de 9

PÚBLICO

Dirección: Carrera 54 N° 26 – 25 CAN, Bogotá

Conmutador: (57-601) 315 0111

Línea gratuita: 018000 913022



lunes, 18 de marzo de 2024

NO. RS20240318037510

5. Conclusiones

El Ministerio de Defensa Nacional no estima pertinente el Proyecto de Ley estudiado en la medida en que no desarrolla su objeto, primordialmente porque no existe en la iniciativa una entidad definida que lidere la gobernanza espacial en el país, allí tampoco se establecen las condiciones que permitan el desarrollo de las aplicaciones y servicios que propendan por incrementar la productividad del país .

Sumado a lo anterior, resulta más favorable que esta iniciativa sea subsumida y armonizada con la iniciativa legislativa de Gobierno que cursa también trámite de aprobación ante el Congreso, el cual es el proyecto de Ley No. 023 de 2023 Cámara *"Por la cual se crea la agencia nacional de seguridad digital y asuntos espaciales y se fijan algunas competencias específicas"*.

Cordialmente,



ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA
Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional

Elaboró: Juliana Aragón Talero – Grupo Asuntos Legislativos